

ACUERDO N° 112/99

En sesión ordinaria de jueves 29 de julio de 1999, y con arreglo a la ley N° 18.962, el Consejo Superior de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 32, 37 letras b) y d), 39, 41, 42 y 53 de la ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza;

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que la Universidad Las Condes fue constituida en conformidad con las normas del D.F.L. N° 1 de 1981, habiendo depositado su acta de constitución y sus estatutos en el Ministerio de Educación, hallándose inscrita en el registro de universidades del Ministerio de Educación con el folio C N° 9, de 29 de diciembre de 1987.
- 2) Que, con fecha 23 de octubre de 1990, la Universidad Las Condes realizó su opción formal por el sistema de acreditación, presentando su proyecto institucional al Consejo Superior de Educación con fecha 29 de abril de 1991.
- 3) Que, en el mes de julio de 1994, y en conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 82 de la ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, el Consejo Superior de Educación se pronunció sobre la solicitud de certificación de plena autonomía presentada por la Universidad Las Condes, oportunidad en que el Consejo estimó que el desarrollo del proyecto institucional de la Universidad no era satisfactorio, por lo que extendió el período de acreditación por cuatro años, del máximo de cinco indicados en la LOCE (Acuerdo N° 57/94, de 14 de julio de 1994).
- 4) Que en sesión ordinaria de 16 de julio de 1998 el Consejo Superior de Educación analizó la totalidad de los antecedentes reunidos durante el período de acreditación de la Universidad Las Condes, concluyendo que, efectuada la verificación progresiva del desarrollo del proyecto institucional de la institución, y contrastados los resultados con lo establecido en los Criterios de Evaluación de Universidades, se desprendía que la mencionada institución no había dado pleno cumplimiento a los requerimientos de este organismo, detallados en cada una de las glosas de los señalados criterios, lo cual se fundamentó en las siguientes consideraciones, relativas a cada Criterio de Evaluación:

“Criterio I. Integridad Institucional.

Las instituciones sometidas a acreditación deben estar dispuestas a trabajar para desarrollar su capacidad de satisfacer estos Criterios de Evaluación, y avanzar responsablemente en la tarea de cumplir con sus propósitos institucionales. La institución debe proporcionar información completa, clara y realista a los usuarios (sus estudiantes y público en general), a sus miembros y al Consejo. Todo lo anterior será objeto de verificación.

La Universidad Las Condes, al concluir el período de acreditación definido por el Consejo, no ha demostrado encontrarse en condiciones de avanzar autónoma y responsablemente en la tarea de cumplir sus propósitos institucionales.

La institución ha avanzado lentamente en el desarrollo de su proyecto institucional, siendo posible constatar que la mayor parte de las observaciones efectuadas al prorrogar el período de acreditación mantienen, en mayor o menor medida, vigencia en la actualidad. En otros casos, la universidad ha mostrado una actitud reactiva a algunas observaciones del Consejo, sin que las comisiones de pares expertos que la han visitado hayan comprobado un cambio real de conducta en esas materias. De hecho, la comisión que realizó la última visita de verificación, señaló en su informe que: "... desea destacar que advirtió la falta de claridad que ha tenido la Universidad Las Condes en cuanto a la ejecución de su proyecto académico en estos diez años y respecto al camino que seguirá esta institución en el largo plazo". A continuación, el mencionado informe explicita los fundamentos de tal afirmación.

Por otra parte, constituye una falta a la integridad institucional el que, durante el período de acreditación, la universidad no haya dado cumplimiento efectivo a compromisos formales adoptados en diversas áreas de su quehacer. Destacan entre ellos: el plan de desarrollo de investigación, el plan de adquisición de la infraestructura física, el proceso de evaluación y modificación de planes y programas de estudio de sus carreras, y el plan de incremento de la colección de bibliografía mínima. Situaciones como las señaladas debilitan la credibilidad de las propuestas que efectúa la universidad.

En relación con la información que la Universidad Las Condes ha entregado directa o indirectamente al público, durante el proceso de acreditación, se han advertido deficiencias en diversas oportunidades, al no expresarse fielmente la realidad institucional. Asimismo, la información requerida por el Consejo no siempre ha sido proporcionada oportunamente.

En esta materia, el Acuerdo N° 57/94 del Consejo Superior de Educación explicitó una serie de deficiencias de la información proporcionadas por la universidad, referidas básicamente a publicidad indebida y a la entrega inoportuna de información a este organismo.

Durante el período de prórroga, nuevamente se han representado a la universidad situaciones anómalas, tales como publicidad indebida de la carrera de Ingeniería de Ejecución en Computación e Informática (oficio N° 053/95), y la apertura indebida de admisión en todos los niveles de la carrera de Arquitectura, (oficio 86/96).

Asimismo, la Universidad Las Condes, en situaciones de importancia, ha sido renuente a las observaciones y disposiciones de este Consejo. Al respecto cabe mencionar, por ejemplo, la demora en suspender el ingreso de nuevos alumnos en el programa de Magíster en Educación, pese a las reiteradas solicitudes de este organismo, motivadas por las deficientes evaluaciones de dicho programa. Tales observaciones se transmitieron en el acuerdo N° 52/94 y en los oficios 281/95 y 116/96. A saber, el oficio 281/95 del 6 de junio de 1995 señaló a la Universidad que:

"Como consecuencia de las observaciones que preceden, el Consejo Superior de Educación recomienda categóricamente a la Universidad Las Condes que suspenda el ingreso de nuevos alumnos a los programas de postgrado que imparte. Las deficiencias anotadas, así como las dificultades que evidencia la universidad para

abordar seriamente su superación, influyen negativamente en la percepción que tiene el Consejo acerca del desarrollo del proyecto de la Universidad Las Condes.”

Dado que tal recomendación fue desatendida, y que la reformulación del programa de Magíster en Educación continuó siendo insatisfactoria, el Consejo reiteró la recomendación de suspensión de ingreso de nuevos alumnos en el oficio 116/96 de 27 de marzo de 1996, señalando que: “Dado que en la reformulación del programa de Magíster en Educación, presentado como respuesta a las observaciones establecidas por el Consejo en el Acuerdo N°52/94, persisten importantes deficiencias, que evidencian las dificultades que posee la Universidad Las Condes para abordar seriamente este programa, el Consejo Superior de Educación recomienda categóricamente que la institución suspenda el ingreso de nuevos alumnos a dicho programa de postgrado”.

Asimismo, la universidad incurrió en una actitud indebida al extender injustificadamente la certificación de recursos que el Consejo Superior de Educación efectuó en el Acuerdo N° 02/96, en relación al primer año de la carrera de Arquitectura, permitiendo el ingreso de nuevos alumnos a todos los niveles de la mencionada carrera. En relación con este tema, el Consejo hizo presente a la universidad, en el oficio 086/96, que : “La Guía para Presentación de proyectos de Nuevas Carreras y el Proyecto de la Carrera de Arquitectura de fecha 2 de junio de 1995, presentado por la Universidad Las Condes, suponen, ambos, que el inicio de actividades académicas va a ser gradual, de forma que la nueva carrera va aumentando su número de alumnos y experiencia con el correr de los años.(....)

Este Consejo entiende, y así se expresa en el Proyecto a que hacemos mención, que las contrataciones y las adquisiciones deben hacerse en forma gradual, debido a que, paralelamente, sólo se matricula a alumnos de primer año.(...)

En otras palabras, la certificación de recursos se hace con el fin de ayudar al desarrollo de las instituciones respecto al primer año de la carrera y no a la totalidad de los años de la misma, en el entendido de que la universidad tendrá un desarrollo gradual. (...)

Si la institución optara por un criterio distinto, esto es, matricular a alumnos en todos o algunos de los cursos de la carrera cualquiera sea el año en que se dicten, debiera acreditar que cuenta con los recursos necesarios para cada uno de dichos cursos superiores.”

A pesar de lo señalado, la Universidad Las Condes inició las actividades académicas en todos los niveles de la carrera de Arquitectura sin contar - y sin certificar ante este organismo, en consecuencia - con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios. Sólo en el mes de octubre de 1996, y luego de una serie de requerimientos del Consejo, el Consejo Superior de Educación, por oficio 461/96, indicó a la institución que : “estima que la Universidad Las Condes ha alcanzado recientemente niveles aceptables en cuanto a los recursos necesarios para impartir la mencionada carrera. No obstante, la institución deberá continuar sus avances en materia de implementación de recursos en calidad adecuada y cantidad suficiente, considerando fundamentalmente las proyecciones de matrícula para los próximos años.

Ahora bien, es necesario hacer presente a la universidad que el proceso de implementación de recursos efectuado en la carrera de Arquitectura no puede ser considerado como un logro. Por el contrario, las adquisiciones realizadas, reiteradamente exigidas por este Consejo, constituyen sólo el cumplimiento de los

compromisos adoptados por la universidad al momento de abrir el mencionado programa.”

Por último, preocupa a este Consejo la información, obtenida durante el desarrollo de la última visita de verificación, en relación con las supuestas causas por las cuales en la institución no existen alumnos eliminados por motivos académicos. Según directivos de la universidad, la institución ofrecería, a los alumnos que incurrían en causal académica de eliminación, un certificado de eliminación por motivos no académicos a fin de no “perjudicar” su reubicación en otros organismos de educación superior. Lo señalado se traduciría en la omisión deliberada de las causales reales de eliminación y en el falseamiento de resultados académicos relevantes.

Criterio II. Propósitos Institucionales y nivel general de su realización.

La universidad debe contar con una declaración de misión institucional, completa y claramente establecida por escrito, respecto de la cual deben guardar concordancia un conjunto de fines más específicos. Tanto la declaración de misión, como los fines, deben dar cuenta del carácter y las intenciones de la institución, y deben servir como base para sus opciones y para la evaluación que haga la institución o terceros.

No obstante la Universidad Las Condes posee una declaración de misión establecida por escrito, ésta no se ha concretado en un conjunto de fines más específicos que den clara cuenta del carácter e intenciones de la institución

Asimismo, no se ha observado, durante el período de acreditación, que tal declaración de misión constituya un instrumento efectivo para la planificación institucional, conduciendo las opciones institucionales así como los procesos de evaluación de las mismas. Por el contrario, se advierte que la toma de decisiones se ha caracterizado por un estilo más bien intuitivo y/o reactivo a las observaciones emitidas por este Consejo.

La Universidad las Condes ha declarado que se constituyó como una opción de educación superior para centenas de jóvenes que no tenían acceso a ella por restricciones de cupo en las universidades con subsidio estatal, comprometiéndose a: “continuar el proceso educativo del egresado de la enseñanza media, facilitándole los medios para que se convierta en una persona integral, culta, independiente e informada, que tiene libremente su propia síntesis religiosa, filosófica y ciudadana, de manera que pueda orientarse y comprender las diferentes manifestaciones de la civilización y la cultura, llegando a ser una persona responsable, dotada de espíritu crítico, interesada en lograr el bien común de sus conciudadanos y dotada de una sólida y elevada moral”. A pesar de tales declaraciones, el proceso formativo implementado en la universidad se ha limitado a la mera administración de currículos que no han sido ajustados a las características propias de su proyecto institucional ni al perfil de los alumnos, con una dotación restringida de recursos humanos y educacionales y, en consecuencia, incapaz de permitir el logro de los propósitos declarados en la misión institucional. Por ende, no es posible observar una concreción real de la misión universitaria en los programas por ella ofrecidos, ni en las actividades desarrolladas.

Por último, se constata que, en el último tiempo, la misión institucional de la universidad ha sido objeto de algunos acentos particulares, asociados al vínculo

universitario con el mundo productivo, énfasis que, aunque resulta muy interesante para el desarrollo de la institución, no ha implicado acciones asociadas al mismo.

Los aspectos señalados se hicieron presentes a la Universidad Las Condes en el Acuerdo N° 57/94 de este organismo, que prorrogó la acreditación por 4 años, mediante la indicación de aspectos específicos que reflejaban estas deficiencias (tales como indefinición de perfiles profesionales, falta de coherencia en los proyectos de nuevas carreras, desconocimiento de la misión en el cuerpo académico, etc.). En la actualidad, y a pesar de comprobarse algún avance en este ámbito, la comisión que visitó la universidad en junio recién pasado, concluyó en su informe que : “Existe, en general, una falta de claridad y precisión de políticas respecto al presente y futuro de la institución, lo que a juicio de la Comisión denota una falta de liderazgo académico en relación con lo que se desea lograr. Todo esto lleva a que no se vislumbren con claridad cuáles son las características distintivas de esta institución que la podrían llevar a distinguirse de otras.”

Por otra parte, el Consejo Superior de Educación ha representado reiteradamente a la universidad, en los informes de estado de avance del desarrollo de su proyecto institucional, la existencia de prácticas que no han sido coherentes con su declaración de misión institucional, en cuanto no han garantizado la calidad de la docencia impartida ni la preservación del nivel universitario de los títulos que ella otorga. Entre ellas cabe destacar la inexistencia de un adecuado sistema de ingreso de alumnos, la modalidad de alumnos libres, los sistemas de convalidación utilizados, y los mecanismos y escalas de evaluación.

Criterio III. Administración institucional, gobierno y autorregulación.

La institución debe demostrar que dispone de un adecuado sistema de gobierno y que cuenta con una eficaz gestión institucional y administrativa. La universidad debe aplicar adecuados mecanismos de autoevaluación.

En materia de estructura administrativa se observan deficiencias asociadas principalmente a confusiones en los niveles de gestión y toma de decisiones, y a la carencia de mecanismos institucionalizados de control y autorregulación. Los principales problemas dicen relación con las disfunciones que se generan por la actuación simultánea del Presidente de la Corporación en tal cargo y en el de Vicerrector de Administración y Finanzas, el papel y función asignado a la Comisión de Autoevaluación y el escaso impacto en materia normativa que ejerce el Consejo Superior de la universidad.

Asimismo, la universidad no ha generado, durante el período de acreditación, mecanismos formales, permanentes y efectivos de evaluación, planificación y regulación del proceso académico y sus distintos componentes.

Por otra parte, sin perjuicio de que, durante el proceso de acreditación, se ha observado un elevado grado de compromiso personal por parte de las autoridades de la institución, se constatan la inexistencia de un real liderazgo académico y serias limitaciones en las competencias necesarias para asumir los distintos requerimientos de la concreción efectiva del proyecto institucional. Cabe recordar que los Criterios de Evaluación de Universidades, dispuestos por el Consejo Superior de Educación, establecen requerimientos de competencia a los administradores de la institución, y que el directivo superior encargado de la gestión académica será un profesor universitario experimentado, que asuma la responsabilidad de las políticas y

decisiones sobre el desarrollo de las carreras y programas académicos, del cuerpo académico y de las condiciones de aprendizaje.

Por otra parte, si bien la universidad ha desarrollado mecanismos formales de autoevaluación, éstos no han logrado institucionalizarse como procesos esenciales y eficaces de autorregulación, que le permitan contar con instrumentos idóneos de apoyo para la toma de decisiones. En efecto, y tal como lo señalara el Consejo Superior de Educación en el acuerdo n° 021/97, informe de estado de avance del proyecto institucional, “sin perjuicio de las mejoras constatadas en la capacidad de autoevaluación institucional, persisten importantes deficiencias que requieren ser asumidas de manera de permitir potenciar adecuadamente el proceso de autoevaluación como una herramienta significativa y orientada a una correcta autorregulación institucional. En este sentido, es posible señalar que el informe autoevaluativo presentado por la Universidad manifiesta una escasa capacidad de autocrítica y no demuestra una suficiente reflexión analítica respecto de los procesos académicos e institucionales.”

Llama la atención que, pese a que la universidad ha evaluado deficientemente importantes aspectos del desarrollo del proyecto, tales como los descritos en el último informe autoevaluativo institucional (pertinencia de la enseñanza, nivel de participación en el desarrollo curricular y en la administración y elaboración de planes de desarrollo, deficiencias en el sistema de admisión y programas remediales, insuficiente dedicación horaria del cuerpo académico para la docencia indirecta, desconocimiento de procesos de evaluación y perfeccionamiento docente, limitaciones de recursos bibliográficos, etc.) , no ha elaborado planes sistemáticos que conduzcan a soluciones efectivas de los problemas detectados. Por tanto, la autoevaluación efectuada no ha constituido un mecanismo real de evaluación y planificación del desarrollo.

Asimismo, la comisión que visitó recientemente la universidad señaló al respecto que: “ falta claridad en los procesos de autorregulación aplicados, en que se percibió una confusión por parte de la institución entre lo que se entiende por planificación al corto plazo, con lo que en el medio universitario en general se entiende por autoevaluación, y la relación de estos procesos con la toma de decisiones.”

A continuación indican que se percibe un retroceso en esta materia con respecto a la visita de verificación previa, debido a la incorporación de dos asesores jurídicos al Comité de Autoevaluación, que desempeñarían la función de contralores de las diferentes acciones de las escuelas y de asesores a los aspectos legales que requirieran los cambios. Tal función, claramente, no parece adecuada para el desarrollo efectivo de los procesos de autoevaluación desde el punto de vista académico.

En conclusión, el Consejo Superior de Educación estima que la Universidad Las Condes no ha desarrollado una adecuada capacidad de autorregulación que le permita asumir en plenas condiciones de autonomía la gestión de su proyecto.

Criterio IV. Estudiantes: Progresión y logros de los estudiantes.

Los criterios de admisión de alumnos deben estar claramente establecidos y deben ser conocidos y apropiados para que los estudiantes tengan una razonable oportunidad de alcanzar un grado o título universitario. La institución debe proporcionar adecuados servicios de apoyo académico a los alumnos. La institución debe establecer

mecanismos que garanticen la preservación del nivel universitario de la enseñanza que se imparte.

El desarrollo de la Universidad Las Condes es aún incipiente en cuanto a la definición de mecanismos de admisión que guarden concordancia con los requerimientos de las carreras y programas que ofrece. Sólo a partir de 1998, y a raíz de las exigencias de este organismo, se estaría implementando un sistema integral de ingreso de nuevos alumnos, destinado básicamente a recolectar información sobre los mismos pero no a seleccionar a los postulantes de acuerdo a un perfil previamente definido. En efecto, al observar las cifras de matrícula se observa que sistemáticamente esta institución permite el ingreso de un número mayor de alumnos que el correspondiente a las vacantes originalmente ofrecidas, en lugar de seleccionar de entre ellos a los más idóneos. Lo anterior conlleva la existencia de un alumnado excesivamente heterogéneo, lo cual redundará negativamente en la calidad del proceso docente que se desarrolla en cada carrera.

Asimismo, llama la atención que la universidad no incorpore dentro de los planes de desarrollo de mediano plazo, recientemente formulados, el perfeccionamiento del sistema de admisión, aumentando la exigencia de los requisitos de ingreso a la institución, de manera de elevar crecientemente los niveles de excelencia académica.

Por otra parte, los mecanismos remediales que la universidad está obligada a ofrecer a aquellos alumnos que admite, a pesar de no contar con las condiciones académicas y las capacidades y aptitudes usualmente requeridas en el nivel de educación superior, de acuerdo a la evaluación presentada por la propia institución en respuesta a las acciones dispuestas en el Acuerdo 21/97, no han sido efectivos en términos de mejorar los índices de desempeño estudiantil observados en el transcurso de las distintas carreras. En efecto, las tasas de aprobación-reprobación informadas por la universidad presentan una evolución completamente aleatoria, existiendo múltiples casos en los que se observa un notorio retroceso en el rendimiento de los alumnos, pese a la existencia de los mencionados cursos de nivelación.

Es preocupante que, pese a la evidencia existente sobre la ineficacia de las medidas remediales aplicadas, la institución no ha efectuado una revisión profunda de las mismas, limitándose a introducir recientemente ajustes menores en su aplicación. Lo anterior no responde a lo establecido en los Criterios de Evaluación de este Consejo, que disponen que la universidad debe establecer mecanismos que garanticen la preservación del nivel universitario de la enseñanza que se imparte y, para tal efecto, realizar un seguimiento de sus procesos académicos y diseñar políticas e introducir cambios cuando es necesario.

Por otra parte, según lo informado por las autoridades de la institución, si los alumnos no logran un nivel adecuado de aprobación de los cursos remediales en el semestre correspondiente, concluye la responsabilidad de la universidad en esta materia, recayendo, en lo sucesivo, exclusivamente en los alumnos y sus apoderados. Lo señalado no se condice con lo dispuesto en los Criterios de Evaluación de este Consejo que exigen que las instituciones proporcionen adecuados programas remediales y de asistencia a los alumnos que son admitidos a pesar de no reunir las condiciones académicas y las capacidades y aptitudes usualmente requeridas, a fin de asegurarles una razonable oportunidad de alcanzar un grado o título universitario.

Asimismo, este organismo ha constatado que la Universidad Las Condes no se encuentra en condiciones de demostrar que los mecanismos de evaluación aplicados a los alumnos garantizan la preservación del nivel universitario de los grados y títulos

que otorga. En esta materia, los resultados de los procesos de examinación selectiva desarrollados por el Consejo revelan, reiteradamente, deficiencias graves en aspectos tales como la cobertura de los instrumentos de evaluación, el escaso nivel de exigencia, la falta de dominio y el bajo rendimiento de los alumnos en las asignaturas examinadas, en los planes y programas de estudio, entre otras.

En efecto, durante el proceso de acreditación, el Consejo Superior de Educación ha desarrollado 9 instancias de examinación selectiva que han considerado asignaturas de la totalidad de las carreras, y cuyos resultados han sido comunicados oportunamente. Del análisis de dichos resultados se desprende que de un total de 54 asignaturas examinadas:

- 33% de los cursos presentan deficiencias en cuanto a precisión e integridad de los programas de estudio, claridad y coherencia de los objetivos, inadecuada estructuración y secuencia de los contenidos, deficiencias en las metodologías asignadas y en los mecanismos de evaluación dispuestos.
- La bibliografía de diversas asignaturas es deficiente, tanto en su calidad como en la actualidad de los textos considerados como mínimos.
- En un 54% de las asignaturas examinadas, los exámenes no presentan un nivel adecuado de cobertura de los contenidos programáticos o manifiestan deficiencias en la elaboración de los mismos, lo que dificulta una evaluación efectiva del logro de los objetivos por parte de los alumnos.
- Asimismo, 52% de los exámenes evaluados presenta un deficiente nivel de exigencia académica, que no guarda relación con los requerimientos de aprobación que deberían tener las respectivas asignaturas, de acuerdo a su carácter universitario. Los evaluadores de este Consejo que participaron en los procesos de examinación calificaron, en general, como bajo el grado de dificultad de los exámenes y de las exigencias de aprobación.
- Por su parte, a pesar del bajo grado de dificultad de los exámenes, en un 59% de los cursos examinados se observó un escaso dominio de los contenidos evaluados por parte de los alumnos y un deficiente rendimiento académico.
- Especialmente grave es la situación observada en la carrera de Arquitectura. Los resultados de las exámenes efectuadas, tanto en Modalidad 1 como Modalidad 3 de la Guía de Examinación selectiva de este organismo, manifiestan serias deficiencias en la calidad del proceso docente al interior de la carrera.

Pese a que estas observaciones han sido informadas a la universidad oportunamente desde el año 1993, las exámenes realizadas en el segundo semestre de 1997 reflejan que ella no ha avanzado en términos de mejorar la calidad de los instrumentos de evaluación que aplica ni el nivel de rendimiento de sus alumnos.

En conclusión, la Universidad Las Condes no ha demostrado contar con adecuados mecanismos para garantizar la calidad de la docencia impartida y la preservación del nivel universitario de la formación que imparte.

Criterio VI. Académicos: proceso de enseñanza.

La institución debe contar con un número adecuado de académicos apropiadamente calificados. Los académicos deben ser accesibles a los alumnos, y su labor debe constituir un estímulo eficaz para el desarrollo de un ambiente universitario, dando lugar a la práctica de un efectivo proceso de enseñanza-aprendizaje. Si la institución

se ha fijado una misión en los campos de la investigación o de la creación artística, u ofrece estudios de postgrado, una parte significativa de los académicos deberá encontrarse en posesión de grados académicos superiores, y la institución deberá financiar la carga de trabajo que conllevan estas actividades.

El número de académicos con que cuenta la Universidad Las Condes y la dedicación horaria de los mismos es adecuada sólo en cuanto a satisfacer las necesidades de docencia directa y de administración institucional, por lo que no guarda relación con los requerimientos de un proceso de aprendizaje efectivo, que considere especialmente las condiciones académicas que presentan sus alumnos.

En efecto, sin perjuicio de los planes de desarrollo de planta docente elaborados recientemente por la universidad, ésta no cuenta aún con un núcleo adecuado de académicos de alta dedicación horaria, apropiadamente calificados, en cada carrera o programa, que le permita asumir en forma óptima las tareas de conducción y monitoreo de las carreras, orientación y asistencia a los estudiantes, docencia indirecta, evaluación y control de los procesos académicos, etc.

Asimismo, la universidad aún no ha logrado desarrollar equipos académicos, consolidados, que se constituyan en protagonistas y líderes del desarrollo del proyecto institucional.

Las observaciones señaladas subsisten, a pesar de haber sido permanentemente observadas por este organismo durante el proceso de acreditación. En efecto, el Acuerdo de prórroga de la acreditación, (57/94) , indica textualmente : “El Consejo considera que la universidad no cumple con el Criterio de Evaluación dado por este organismo respecto a la planta académica, el cual señala que la institución debe tener un núcleo adecuado de académicos de jornada completa apropiadamente calificados en cada carrera o programa. En el caso de la Universidad Las Condes, esta situación se agrava al ofrecer programas de postgrado sin contar con un núcleo conveniente de académicos con dedicación exclusiva”. Posteriormente, el Acuerdo 21/97 señaló a la Universidad :

“El cuerpo de académicos, sin perjuicio de su idoneidad, presenta límites en cuanto a su número y dedicación horaria. En efecto, considerando el tipo de estudiantes que recibe la institución y las proyecciones en investigación y extensión universitaria, la actual dotación académica es insuficiente para el adecuado cumplimiento de los propósitos institucionales”.

Por otra parte, si bien la Universidad ha efectuado declaraciones de intención en materia de la calificación y perfeccionamiento de sus docentes, no posee una política definida y detallada de evaluación, jerarquización y perfeccionamiento del cuerpo académico, que se refleje en un programa de acciones concretas que integre todos los aspectos involucrados en la materia y establezca metas verificables, y la respectiva asignación de recursos. En opinión de este organismo, la falta de políticas adecuadas en las materias mencionadas, ha contribuido a la falta de consolidación del cuerpo académico de la universidad.

Por último, si bien la universidad incorpora, como parte de su misión institucional, el desarrollo de la investigación universitaria, no se observa una dotación de personal académico adecuadamente calificado, que disponga de una carga de trabajo financiada por la institución para el desarrollo de estas actividades, en conformidad a lo establecido en los Criterios de Evaluación del Consejo Superior de Educación.

Criterio VII. Carreras y otros programas académicos.

La institución debe planificar y establecer racionalmente sus carreras y programas académicos; debe desarrollarlos con adecuada idoneidad profesional, dotarlos del personal apropiado y administrarlos con eficacia y eficiencia. Los programas de postgrado deben estar apoyados en adecuada justificación y en recursos humanos y materiales adicionales y apropiados. Ellos deben exigir altos rendimientos, tanto de los académicos como de los alumnos. Los programas vespertinos y los que se imparten a través de métodos no tradicionales (por ejemplo, estudios no presenciales o estudios intensivos concentrados en ciertos períodos del año académico), deben presentar adecuada y equivalente provisión de recursos y exigencias de desempeño estudiantil.

La Universidad Las Condes no ha desarrollado mecanismos de análisis y planificación de la oferta futura de programas que considere el grado de coherencia con el proyecto institucional, las condiciones y posibilidades reales de la universidad y una evaluación sistemática del medio externo.

Al respecto, el Acuerdo de prórroga de la acreditación (57/94), emitido por el Consejo Superior de Educación, representó a la universidad las deficiencias y dificultades que se observaron en la presentación de proyectos de nuevas carreras. En la actualidad, la comisión que visitó recientemente la institución ha manifestado que no ha sido posible comprobar la existencia de procedimientos institucionalizados que regulen esta materia.

Por otra parte, se constata que en las últimas declaraciones de la Universidad, ésta ha manifestado que su oferta futura de carreras y programas académicos se circunscribirá única y exclusivamente a las áreas de conocimiento actualmente en desarrollo, decisión que a este organismo le parece razonable atendida la necesidad de consolidación de las mismas. Sin perjuicio de lo anterior, no existe certeza respecto de la perdurabilidad de tal decisión dada la inexistencia de mecanismos idóneos de diagnóstico, análisis y desarrollo de nuevos proyectos, que incorporen criterios de autorregulación institucional.

En cuanto a los programas de postgrado que ofrece la institución, el Consejo Superior de Educación ha formulado una serie de observaciones referidas a la calidad de los programas y a las deficiencias en los recursos asignados. En efecto, el Acuerdo de prórroga de la acreditación observó que: "Los programas de Magíster con que cuenta la institución no han sido planificados con la rigurosidad que requieren los programas de postgrado. La apertura de los programas de postgrado no se ha basado en experiencias de investigación, actividad académica pertinente y sostenida, o en formación profesional avanzada, que hayan sido desarrolladas en la Universidad."

Asimismo, en virtud de acciones dispuestas en el Acuerdo 52/94, reiteradas posteriormente en los oficios 281/95 y 116/96, el Consejo recomendó a la Universidad Las Condes discontinuar el programa de Magíster en Educación, dado que la institución fue incapaz de subsanar las deficiencias señaladas por este organismo.

Preocupa, en consecuencia, la declaración formulada por la universidad en términos a que uno de los objetivos de su desarrollo futuro será: "Formular programas de postítulos y de postgrados relacionados con las temáticas de los estudios que las actuales escuelas presentan. Es criterio de la Universidad Las Condes, en este aspecto, que los postgrados deben ser - en lo posible - de carácter interuniversitario". Tal como se ha señalado, si bien la universidad ha incursionado ya en el área del postgrado, no ha demostrado poseer la solidez y consolidación institucional necesaria para ofrecer

este tipo de programas con un nivel de calidad adecuado y con la disponibilidad de recursos humanos y didácticos suficientes y pertinentes.

Por otra parte, una deficiencia sería observada en el transcurso del proceso de acreditación dice relación con la inexistencia de procesos sistemáticos y permanentes de evaluación de los programas de estudio que la universidad imparte. En efecto, a pesar de declarar, en el programa de desarrollo presentado en 1991 al Consejo Superior de Educación, al incorporarse al proceso de acreditación, que : “cada una de las unidades académicas están abocadas a realizar avanzados estudios de mejoramiento y actualización de los planes y programas exigidos en los mismos; innovaciones que serán remitidas oportunamente al Consejo Superior de Educación para su aprobación” , no fue sino hasta 1997 que la universidad presentó propuestas de modificación a sus carreras. Cabe destacar que dicha presentación se efectuó como respuesta a la exigencia perentoria que este organismo planteó al respecto en su Acuerdo 21/97. En dicha ocasión se señaló que : “...llama la atención que, salvo por una modificación presentada y aprobada por el Consejo en 1991 para la carrera de Ingeniería Comercial, la universidad no ha presentado proyectos de actualización, de reestructuración u otros cambios tendientes al perfeccionamiento y renovación de los planes y programas de estudio de las carreras impartidas.

Lo anterior es grave puesto que significa que la institución no ha introducido ningún tipo de modificación ni de carácter menor ni mayor, al menos oficialmente, desde la fecha en que la institución se encontraba adscrita al sistema de examinación. Esta situación pone en tela de juicio la adecuación y actualización de los planes y programas de estudio de la Universidad Las Condes.”

Asimismo, la universidad no ha demostrado avances significativos en el desarrollo de programas de investigación asociados a mantener actualizada la docencia que imparte, tanto en el campo temático como en el metodológico, asegurando así que la enseñanza da cuenta del estado actual de las respectivas disciplinas y profesiones.

Criterio VIII. Investigación y creación artística.

Las instituciones que señalen en su declaración de misión que son universidades que realizan actividades de investigación o de creación artística, deben poseer una política clara y explícita que oriente estas actividades. Para acometer seriamente tales tareas, las instituciones deben contar con recursos adecuados (personal académico de jornada completa, colecciones bibliográficas substantivas, suministros apropiados, equipamiento y espacio físico para la investigación o la creación artística), y con una gestión especializada.

Si bien la investigación universitaria forma parte, en conformidad a lo declarado en su misión institucional, del proyecto de la Universidad Las Condes, no se observa desarrollo de esta importante función institucional.

Las actividades realizadas hasta la fecha se limitan a la definición de políticas generales aplicables en la materia, destacando que tal definición se efectuó sólo en 1997 como respuesta a una solicitud específica de este organismo. Por otra parte, la política de investigación definida no ha demostrado responder a una opción institucional definida, en cuanto ha experimentado variaciones sustantivas, a consecuencia de cambios en las autoridades directivas encargadas del área.

Por otra parte, las acciones desarrolladas por la Universidad Las Condes no se condicen con las exigencias establecidas en los criterios de evaluación definidos por

este organismo, que disponen que, para acometer seriamente tales tareas, la institución debe contar con recursos adecuados - personal académico de jornada completa, colecciones bibliográficas sustantivas, suministros apropiados, equipamiento y espacio físico para la investigación - y con una gestión especializada.

En este caso, no se han dispuesto ni proyectado recursos suficientes para satisfacer estos requerimientos.

Igualmente, llama la atención que del conjunto de proyectos informados por la universidad, la gran mayoría permanece en su etapa inicial de formulación sin haberse concretado y, por ende, ninguno de los proyectos que, según se ha informado, han contado con financiamiento de la institución, ha culminado en informes, publicaciones, exhibiciones y/o exposiciones, que den cuenta de sus resultados.

Por otra parte, la universidad informa que su política de investigación está definida sobre la base de financiamiento externo, con un apoyo tangencial de ella misma. Tal política resultaría apropiada si la institución demostrara un mínimo de capacidad competitiva para el acceso a tales fondos externos, cuestión que no se ha materializado. En consecuencia, la definición institucional en esta materia no cumple con las exigencias mínimas formuladas por el Consejo en este tema, a saber, financiar los recursos humanos necesarios para las tareas de investigación, proveer los medios para acceder a la información, material bibliográfico, equipamiento y suministros necesarios para apoyar los esfuerzos en investigación y para mantener la continuidad del trabajo en esta área.

En este mismo sentido, llama profundamente la atención que la política de financiamiento de la investigación, fundamentada en que la matrícula de los estudiantes 'no puede ser desviada a actividades ajenas a la docencia impartida' no tenga igual validez en el caso de la extensión universitaria, que sí cuenta con un financiamiento interno importante.

En consecuencia, las declaraciones en el campo de la investigación no han tenido una concreción real y han experimentado modificaciones sustantivas que han impedido su desarrollo.

Criterio IX. Extensión y servicios a la comunidad.

La institución que declare como parte de su misión que busca proporcionar este tipo de servicios, debe preocuparse de planificar, organizar, dotar de personal, administrar y financiar adecuadamente las correspondientes actividades, para poder ofrecer servicios eficaces.

Si bien se constata que la universidad ha desarrollado algunas actividades de extensión, éstas no han respondido a definiciones institucionales preestablecidas ni a una línea coherente de conducción, descansando en iniciativas aisladas de cada escuela.

Asimismo se observa una confusión conceptual en la definición de la extensión externa, esbozada en la última presentación efectuada por la universidad ante este organismo. En dicho documento se le asigna el carácter de extensión a las actividades de capacitación y perfeccionamiento que piensa desarrollar.

Por último, no existe constancia de la existencia de procedimientos formales y sistemáticos de evaluación de las actividades de extensión realizadas.

Criterio X. Recursos educacionales.

La institución debe proporcionar recursos educacionales (bibliotecas, recursos y materiales didácticos, equipamiento científico, suministros, laboratorios, equipos audiovisuales, computadores, etc.) adecuados en cantidad, apropiados y suficientemente modernos, para satisfacer plenamente sus propósitos y su proyecto de desarrollo.

No obstante la institución ha avanzado en la implementación de recursos para la enseñanza, persisten algunas deficiencias importantes:

- Luego de 10 años de funcionamiento, no ha completado la bibliografía mínima exigida en los programas de estudios de las carreras que imparte, y, asimismo, el número de ejemplares disponibles es insuficiente en relación con el número de alumnos matriculados. En este mismo sentido, el programa de inversiones planteado recientemente por la institución proyecta completar la adquisición de la bibliografía mínima sólo durante el año 1999. Por su parte, la incorporación de la bibliografía complementaria estaría concluida recién en el año 2000.

Cabe hacer presente que la definición de bibliografías obligatorias en cada una de las carreras que imparte la universidad obedece a los requerimientos de los cursos y las necesidades de los alumnos, por lo cual es su responsabilidad asegurar a éstos el acceso expedito a los recursos indispensables en una formación profesional adecuada.

- La planificación de los recursos educacionales planteada por la universidad se limita a especificar incrementos numéricos en los distintos recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades, ignorando los requerimientos de modernización de los mismos y de adecuación a las políticas que debería definir la institución.

Criterio XI Administración financiera y recursos.

La institución debe demostrar que puede cumplir a cabalidad con los requerimientos financieros que reclaman su declaración de misión, su proyecto de desarrollo y estos Criterios de Evaluación. Debe ser capaz de demostrar estabilidad, viabilidad, y un intachable cumplimiento de la legislación vigente.

No obstante la Universidad muestra una situación de estabilidad financiera, existen discrepancias respecto de la estructura de la administración financiera institucional y sus mecanismos de planificación.

A este respecto se constata un escaso nivel de descentralización en materia de planificación financiera, lo cual se traduce en que la definición de las prioridades en materia de gasto e inversión presupuestaria descansa excesivamente en la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, sin una debida participación de las distintas unidades académicas. Lo anterior conduce a una falta de ponderación de los criterios académicos al momento de adoptar las decisiones presupuestarias requeridas para el desarrollo adecuado del proyecto.

Sin perjuicio de la idoneidad del equipo a cargo de la administración financiera, se observa una situación inconveniente que podría generar confusiones en la estructura

respectiva, toda vez que la Vicerrectoría de Administración y Finanzas - dependiente de la rectoría - es encabezada por la misma persona que ocupa la presidencia de la Corporación.

Criterio XII. Infraestructura física e instalaciones.

La infraestructura física y las instalaciones de que dispone la institución deben ser adecuadas para el desarrollo de sus actividades. Los derechos de la institución sobre los edificios y terrenos que ocupa deben ser estables, proporcionando una razonable seguridad de permanencia. Dichos edificios y terrenos deben mantenerse en buen estado de conservación, deben satisfacer los requisitos reglamentarios de capacidad y seguridad, y cumplir con las normas legales.

Se constata que la Universidad Las Condes cuenta con una infraestructura física e instalaciones suficientes para su actual estado de desarrollo. No obstante lo anterior, ésta no responde plenamente a los requerimientos derivados del avance del proyecto institucional, toda vez que existen claras deficiencias en la disponibilidad de dependencias adecuadas, estables y suficientes, para el personal académico de alta dedicación horaria.

Por otra parte, y a pesar de que la Universidad ha presentado recientemente una alternativa razonable para asegurar la estabilidad en el uso de su infraestructura, preocupa a este Consejo que la institución no haya asumido en esta materia sus compromisos expresos de adquisición de los mencionados inmuebles, encontrándose por ello pendiente una política definida de adquisición de la infraestructura que la universidad utiliza exclusiva y permanentemente, en la medida en que sus condiciones financieras lo permitan.

Asimismo, la institución no ha presentado ante este Consejo una planificación seria y detallada del desarrollo, a mediano y largo plazo, de su infraestructura e instalaciones, de tal manera de responder, satisfactoriamente, a las exigencias futuras que involucraría el programa general de desarrollo”.

5) Que, considerando que la Universidad Las Condes no había desarrollado satisfactoriamente su proyecto institucional ni había dado pleno cumplimiento a los requerimientos de este organismo, este Consejo dispuso que debía completarse el plazo máximo legal de acreditación, a fin de que la institución desarrollara las acciones indispensables para que este organismo pudiera certificar el desarrollo satisfactorio del proyecto institucional de la Universidad Las Condes. En consecuencia, el Consejo Superior de Educación, en sesión ordinaria de 16 de julio de 1998, acordó ampliar en un año el período de acreditación de la Universidad Las Condes con el fin de completar el máximo plazo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza. (Acuerdo N° 082/98, de 16 de julio de 1998).

Junto con lo anterior, el Acuerdo N° 082/98, dispuso que la Universidad Las Condes debía realizar las siguientes acciones que el Consejo Superior de Educación consideró indispensables para poder certificar el desarrollo satisfactorio de su proyecto institucional:

“a) Explicitar la misión institucional en fines específicos cuyo logro pueda ser evaluado por la propia institución o por terceros.

- b) Modificar las instancias de gobierno institucional con el fin de evitar eventuales conflictos de interés o interferencias en los procesos de toma de decisión.
- c) Establecer, institucionalizar y hacer funcionar mecanismos de gestión académica, destinados a formalizar los procesos relativos al análisis y toma de decisiones sobre:
- Oferta de carreras, considerando, a lo menos, desarrollo curricular, diseño, desarrollo y evaluación de programas nuevos, mecanismos de articulación entre programas.
 - Progresión de estudiantes, con especial énfasis en los sistemas de admisión, seguimiento y avance curricular de los alumnos, mecanismos de control académico, evaluación y calificación.
 - Recursos humanos, en función de las necesidades identificadas para docencia, investigación, extensión y administración; incluyendo mecanismos de captación, desarrollo y jerarquización de los recursos humanos.
- d) Establecer, institucionalizar y hacer funcionar mecanismos de autorregulación, incluyendo la obtención de información relevante y necesaria para la toma de decisiones, la adquisición de la capacidad de análisis de la información pertinente y vinculando estos mecanismos con los de gestión académica existentes en la universidad.
- e) Revisar la correspondencia entre las características de los alumnos admitidos a la universidad, la calidad de la docencia, los programas ofrecidos y los títulos profesionales otorgados, de modo de hacer realidad la propuesta de la institución en cuanto a dar oportunidades de formación profesional y universitaria a estudiantes que no estarían en condiciones de ingresar a las universidades tradicionales.
- f) Analizar la situación de la universidad en cuanto a las variables significativas de su desarrollo institucional (tales como recursos humanos, recursos didácticos, programas de estudio, instalaciones) a la luz de las metas definidas en los propósitos institucionales y los criterios de evaluación del Consejo, de modo de precisar con claridad las necesidades de un desarrollo cualitativo.
- g) Elaborar, en los próximos sesenta días, un plan de trabajo que incorpore las acciones definidas anteriormente y establezca los mecanismos e indicadores mediante los cuales será posible avanzar hacia la solución de los problemas identificados y evaluar el grado de concreción de las medidas que se adopten para lograr los objetivos que el propio plan defina. Dicho plan deberá considerar, a lo menos, una evaluación en el mes de diciembre de 1998 y otra, en el mes de mayo de 1999."
- 6) Que el Acuerdo N° 082/98 fue notificado a la institución con fecha 29 de julio de 1998, por medio del Oficio N° 412/98.
- 7) Que, con fecha 30 de septiembre de 1998 la Universidad Las Condes presentó la respuesta al Acuerdo N° 082/98, respuesta que fue evaluada por consultores expertos.
- 8) Que a través del oficio N° 86/R/98, de 27 de noviembre de 1998, la Universidad Las Condes comunicó a este organismo cambios introducidos en el

Consejo Directivo y las autoridades superiores de la institución. Junto con ello, solicitó un plazo adicional para presentar modificaciones a la respuesta de la institución al Acuerdo N° 082/98, que se postergara la visita de verificación que debía efectuarse a la institución y que se otorgara a la nueva administración un año plazo antes de que este organismo resolviera respecto de la autonomía de la institución.

9) Que este organismo, a través del Oficio N° 702/98, informó a la institución que podía presentar, a más tardar el 30 de diciembre de 1998, las modificaciones al informe presentado en respuesta al acuerdo N° 082/98. Asimismo, el Consejo indicó que sobre la base de lo contenido en dicho documento, el Consejo determinaría la fecha de la visita de verificación del plan de trabajo de la Universidad y que, una vez conocido dicho plan y analizadas las disposiciones legales correspondientes, el Consejo se pronunciaría sobre el plazo final para resolver sobre la autonomía de la institución.

10) Que, a través de carta de fecha 15 de diciembre de 1998, la Universidad Las Condes solicitó una nueva prórroga del plazo concedido, hasta el 20 de enero de 1999. El Consejo autorizó dicha prórroga a través del oficio N° 725/98, de 18 de diciembre de 1998.

11) Que, sin perjuicio de lo anterior, a través de Oficio N° 91/R/98, de 28 de diciembre de 1998, la Universidad Las Condes informó a este organismo los últimos acuerdos adoptados por el Consejo Superior de la institución, esto es, la decisión de no aceptar el ingreso de alumnos nuevos en todas las carreras y programas de la Universidad Las Condes a contar del año 1999 y la voluntad de acordar un proceso de cierre, ordenado, gradual y responsable de la Universidad en los próximos meses.

12) Que, a través de Oficio N°010/R/99, de 20 de enero de 1999, la Universidad Las Condes envió para conocimiento y análisis del Consejo el documento de Plan de Cierre de la Universidad Las Condes.

Dicho plan de cierre consideraba, entre otros, los siguientes aspectos: terminar con las actividades de la universidad en un proceso diferido que no se prolongara más allá del año 2003; que los egresados de las carreras que imparte la institución pudieran titularse en la misma universidad o en la Universidad del Desarrollo, previa aceptación de las condiciones académicas que esta última institución definiera al efecto; que el Consejo autorizara la posibilidad de que los títulos profesionales otorgados por la Universidad Las Condes pudieran ser canjeados por la Universidad del Desarrollo; que se mantuvieran en sus cargos los directivos de la Universidad Las Condes sólo en la medida que esta institución tuviera alumnos y terminar, a partir del mes de febrero de 1999, con todos los contratos vigentes de los profesores de la Universidad Las Condes, toda vez que la Universidad del Desarrollo se haría cargo de la docencia a impartir a aquellos alumnos que permanecieran en la Universidad Las Condes.

13) Que el Consejo Superior de Educación, en sesión ordinaria de 1 de abril de 1999, analizó y tomó nota del plan de cierre propuesto por la Universidad Las Condes, acordando tenerlo presente en el curso de la verificación pendiente y comunicar a la institución algunas observaciones .

Dicho acuerdo fue comunicado a la institución a través del Oficio N° 250/99, de 11 de mayo de 1999, comunicación que indicó lo siguiente:

“...,si bien el Consejo Superior de Educación estableció en su Acuerdo N° 82/98 que la Universidad Las Condes debía realizar una serie de acciones tendientes al desarrollo de su proyecto, la institución informó que ha decidido cerrarse voluntariamente. Con todo, no corresponde al Consejo Superior de Educación dar o negar su aprobación al cierre mismo de la Universidad, pues, sin perjuicio de las facultades del Consejo para solicitar el cierre de instituciones, facultades que en este caso el Consejo desde luego se reserva, el cierre constituye por ahora una decisión voluntaria propia de la institución.

No obstante lo anterior, este organismo considera excesivo el período definido por la institución para los efectos de concretar su proceso de cierre voluntario. En este sentido, el Consejo Superior de Educación deberá analizar la situación de la universidad y pronunciarse al respecto, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, una vez transcurrido el período de prórroga de la acreditación.

Cabe destacar, sin embargo, que el Consejo está particularmente preocupado por la actual situación de los alumnos regulares y egresados en proceso de titulación de la Universidad Las Condes”. Así como lo establece el documento de plan de cierre, “la Universidad Las Condes está obligada a garantizar a todos los alumnos interesados en continuar estudios en dicha universidad las condiciones mínimas para realizar efectivamente esa opción. Asimismo, este organismo verificará que efectivamente la institución cumpla con sus compromisos asumidos, especialmente, respecto de sus alumnos.

Para estos efectos, la institución deberá presentar a este Consejo una nómina de los alumnos regulares actualmente matriculados en la Universidad Las Condes, con señalamiento de la situación académica en que se encuentran, así como informar acerca de la actual situación de los alumnos en proceso de titulación en dicha institución, indicando la época en que presumiblemente concluirán con dicho proceso. Junto con lo anterior la universidad deberá informar sobre la forma en que se ha mantenido el aparato administrativo, docente y de recursos disponibles en función con los requerimientos institucionales.

Los antecedentes solicitados deberán ser presentados por la institución a más tardar el día 28 de mayo próximo”.

En otro orden de cosas, se señaló a la institución que, a juicio de este Consejo, la legislación vigente no permite la “revalidación” o “canje” de títulos entre instituciones privadas de educación superior.

14) Que con fecha 28 de mayo de 1999, la institución respondió al Oficio N° 250/99, informando, fundamentalmente, que la Universidad no cuenta en 1999 con alumnos regulares, dado que la totalidad de ellos dejó la institución, sea por traspaso a otra institución de educación superior, por eliminación por causales académicas o por haber hecho abandono de la universidad; que los registros de la institución consideran a 117 alumnos con derecho a titularse de acuerdo con la reglamentación de la Universidad. Además, la universidad dio cuenta de la estructura académica administrativa que se hará cargo del proceso de titulación de los alumnos.

Posteriormente, a través de Oficio N° 047/R/99, de 22 de junio de 1999, la universidad informó que la matrícula total del año 1999 es de 16 alumnos, todos los cuales están realizando actividades de titulación.

15) Que la documentación presentada por la Universidad Las Condes no subsana las deficiencias que la institución debía corregir contenidas en el Acuerdo N° 082/98, sino que manifiesta la voluntad de la institución de autodisolverse.

16) Que, sin perjuicio de las decisiones que el Consejo Superior de Educación adopte respecto a la Universidad Las Condes, este organismo reconoce el derecho de la institución de disolverse voluntariamente, en conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 18.962 y en los estatutos de la corporación.

Y CONSIDERANDO:

1) Que el Consejo Superior de Educación tiene la obligación legal de emitir un pronunciamiento definitivo sobre el desarrollo del proyecto institucional de las entidades de educación superior, una vez transcurrido el período de prórroga de la acreditación dispuesto por este organismo. En efecto, el artículo 42 de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza dispone que "las universidades e institutos profesionales que, al cabo de seis años de acreditación hubieren desarrollado su proyecto satisfactoriamente a juicio del Consejo, alcanzarán su plena autonomía y podrán otorgar toda clase de títulos y grados académicos en forma independiente, lo que deberá certificarse por el Consejo. En caso contrario, podrá ampliar el período de acreditación hasta por cinco años, pudiendo disponer la suspensión de ingreso de nuevos alumnos. Si transcurrido el nuevo plazo, la entidad de enseñanza superior no diere cumplimiento a los requerimientos del Consejo, éste deberá solicitar al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial y cancelación de la personalidad jurídica."

2) Que, según se desprende del texto de este acuerdo, transcurrido el plazo de prórroga de la acreditación la Universidad Las Condes no dio cumplimiento satisfactorio a los requerimientos del Consejo Superior de Educación y ha manifestado la voluntad de autodisolverse.

3) Y en atención, en lo fundamental, a los antecedentes recabados durante el proceso de verificación sobre las variables docentes, didácticas, técnico-pedagógicas, físicas, financieras y de infraestructura involucrados en el desarrollo institucional de la Universidad Las Condes, y analizadas a la luz de los Criterios de Evaluación de Universidades del Consejo Superior de Educación,

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN ACUERDA:

1) Solicitar al Ministerio de Educación la cancelación de la personalidad jurídica y la revocación del reconocimiento oficial de la Universidad Las Condes, con mérito en el incumplimiento de los requerimientos del Consejo Superior de Educación, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, inciso segundo de la ley 18.962,

Orgánica Constitucional de Enseñanza, entendiéndolo y declarando que con esta solicitud y con las consideraciones en que se funda se ha dado debido cumplimiento además a la obligación de este organismo de informar al Ministerio de Educación de acuerdo con lo exigido en el artículo 53 de la ley citada.

2) Pedir al Ministerio de Educación que la presente solicitud produzca sus efectos no antes del 31 de diciembre de 2000, con el objeto de permitir la finalización de las actividades de titulación de los alumnos.

3) Hacer presente a la institución que deberá adoptar las medidas necesarias para facilitar la finalización de los procesos de titulación pendientes.

4) Suspender el ingreso de nuevos alumnos a todas las carreras de la Universidad Las Condes, hasta la total tramitación del Decreto de cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial solicitado.

5) Solicitar a la Universidad Las Condes la entrega, a este organismo, de copia de la totalidad de los registros académicos existentes en la institución, los que deberán ser presentados en orden y con la información curricular de los alumnos completa.

6) Publicar un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional.

Joaquín Cordua Sommer
Vicepresidente
Consejo Superior de Educación

María José Lemaitre del Campo
Secretaria Ejecutiva
Consejo Superior de Educación